



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 001 del 11/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00064-00

SENTENCIA No. 001

Proceso: Sucesión Doble e Intestada

Causantes: Víctor Manuel Quevedo Vanegas y Amilvia del Socorro Salazar de Quevedo

Motivo: Aprobación trabajo partición y adjudicación

Radicación No. 2023-00064

Riofrio, enero 11 de 2024

I. FINALIDAD DE ESTA DECISION

Dictar Sentencia en el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes, VICTOR MANUEL QUEVEDO VANEGAS y AMILVIA DEL SOCORRO SALAZAR DE QUEVEDO.

II. ANTECEDENTES

Los días 13 de diciembre de 2019 y 14 de mayo de 2020, fallecieron respectivamente, Víctor Manuel Quevedo Vanegas y Amilvia del Socorro Salazar de Quevedo.

El interesado MANUEL ARTURO QUEVEDO CORRALES, como subrogatario de los derechos herenciales de los señores, LUZ MAGDALENA QUEVEDO SALAZAR, JORGE ELIECER QUEVEDO SALAZAR, RAUL HERMILSON QUEVEDO SALAZAR, WILSON JAIRO QUEVEDO SALAZAR, GERMAN AUGUSTO QUEVEDO SALAZAR, CARLOS DAVID QUEVEDO MARTINEZ, JULIAN ANDRES QUEVEDO BEDOYA, LINA ANDREA QUEVEDO BEDOYA, YOLANDA BEDOYA SAN MARTIN e INGRID DAHIANA QUEVEDO OCAMPO, inició por medio de apoderada judicial el presente proceso.

III. PRUEBAS

La parte actora aportó los siguientes documentos: **1.** Registro civil de defunción de los causantes VICTOR MANUEL QUEVEDO VANEGAS y AMILVIA DEL SOCORRO SALAZAR de QUEVEDO. **2.** Registro de matrimonio de los causantes. **3.** Registro civil de nacimiento y registro defunción del señor ALVARO ALFONSO QUEVEDO SALAZAR. **4.** Registro civil de nacimiento INGRIT DAHIANA QUEVEDO OCAMPO. **5.** Registro de defunción y registro civil de nacimiento de FABIAN GUILLERMO QUEVEDO SALAZAR. **6.** Registro de Nacimiento de LINA ANDREA QUEVEDO BEDOYA. **7.** Registro de nacimiento de JULIAN ANDRES QUEVEDO BEDOYA. **8.** Registro civil de nacimiento y de defunción de EDWIN GUILLERMO QUEVEDO BEDOYA. **9.** Cédula de Yolanda Bedoya San Martín. **10.** Registro civil de nacimiento de GERMAN AUGUSTO QUEVEDO SALAZAR. **11.** Registro civil de nacimiento de WILSON JAIRO QUEVEDO SALAZAR. **12.** Registro civil de nacimiento de RAUL HERMILSON QUEVEDO SALAZAR. **13.** Registro de nacimiento y defunción de CARLOS HUMBERTO QUEVEDO SALAZAR. **14.** Registro civil de nacimiento de CARLOS DAVID MARTINEZ QUEVEDO. **15.** Registro civil de nacimiento de LUZ MAGDALENA QUEVEDO SALAZAR. **16.** Registro civil de nacimiento de MIRIAM AMILBIA QUEVEDO SALAZAR. **17.** Registro civil de nacimiento de VICTOR ARTURO QUEVEDO SALAZAR. **18.** Certificado de tradición del bien inmueble de matrícula N° 384-94130. **19.** Escritura pública número 199 de fecha 20 de junio del 2017 de la NOTARIA DE RIOFRIO VALLE. **20.** Paz y salvo provisional por pago parcial del impuesto de fecha 19 de enero del 2021, y paz y salvo N° 8765 del municipio de Riofrio, por concepto de impuesto predial de fecha 16 de agosto del 2022. **21.** Oficio de fecha 26 de enero del 2021, de la superintendencia notariado y registro. **22.** Oficio de fecha 07 de febrero del 2021, de la agencia nacional de tierras. **23.** Oficio de fecha 23 de abril 2021, del municipio de Riofrio, de respuesta que remite por competencia. **24.** Oficio de fecha 14 de abril del 2021, dirigido a la unidad administrativa especial para la gestión y restitución de tierras. **25.** Oficio urt-dtvc-02396 de 12 de mayo del 2021, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras, dirección territorial, que da respuesta e indica requisito para la cancelación de la medida de protección. **26.** Documentos privados autenticados: 1- Compra venta de derechos suscrita por LUZ MAGDALENA QUEVEDO SALAZAR, calidad de heredera, a favor de MANUEL ARTURO QUEVEDO CORRALES. 2- Compra venta de derechos suscrita por JORGE ELIECER QUEVEDO SALAZAR, en calidad de heredero, a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 3- Compra venta de derechos suscrita por RAUL HERMILSON QUEVEDOSALAZAR, en calidad de heredero, a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 4- Compra venta de derechos suscrita por WILSON JAIRO QUEVEDO SALAZAR, en calidad de heredero, a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 5- Compra venta de derechos suscrita por GERMAN AUGUSTO QUEVEDO SALAZAR, en calidad de heredero, a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 6- Compra venta de derechos suscrita por INGRIT DAHIANA QUEVEDO OCAMPO, en calidad de hija y heredera, quien en vida se llamó ALVARO ALFONSO QUEVEDO SALAZAR, heredero de los causantes, venta a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 7- Compra venta de derechos suscrita por JULIAN ANDRES QUEVEDO BEDOYA, LINA ANDREA QUEVEDO BEDOYA, en calidad de hijos y herederos. La señora YOLANDA BEDOYA SAN MARTIN,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 001 del 11/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00064-00

en calidad de madre y heredera del hijo EDWIN GUILLEMO QUEVEDO BEDOYA (QPD), todos en calidad de hijos del señor FABIAN GUILLEMO QUEVEDO SALAZAR (QPD) hijo de los causantes, venta a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 8- Compra venta de derechos suscrita por CARLOS DAVID QUEVEDO MARTINEZ, en calidad de hijo y heredero, de quien en vida se llamó CARLOS HUMBERTO QUEVEDO SALAZAR (QPD), heredero de los causantes, venta a favor de MANUEL QUEVEDO CORRALES. 27. Cédula de ciudadanía de JORGE ELIECER QUEVEDO SALAZAR, WILSON QUEVEDO SALAZAR, INGRID DAHIANA QUEVEDO OCAMPO Y LUZ MAGDALENA QUEVEDO SALAZAR. 28. Escritura de compraventa de derechos herenciales en sucesión N° 53 de fecha 12 de enero del 2023, matrícula inmobiliaria 384-94130. 29. Recibo cancelado de impuesto predial unificado N° 01222373 de año 2023 y paz y salvo número 9089 que certifica el concepto de impuesto predial unificado y su cancelación hasta 31 de diciembre 2023.

IV. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 0117 del veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se declaró abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes, VÍCTOR MANUEL QUEVEDO VANEGAS y AMILVIA DEL SOCORRO SALAZAR DE QUEVEDO; se reconoció como subrogatario de los derechos herenciales de los señores, LUZ MAGDALENA QUEVEDO SALAZAR, JORGE ELIECER QUEVEDO SALAZAR, RAUL HERMILSON QUEVEDO SALAZAR, WILSON JAIRO QUEVEDO SALAZAR, GERMAN AUGUSTO QUEVEDO SALAZAR, CARLOS DAVID QUEVEDO MARTINEZ, JULIAN ANDRES QUEVEDO BEDOYA, LINA ANDREA QUEVEDO BEDOYA, YOLANDA BEDOYA SAN MARTIN e INGRID DAHIANA QUEVEDO OCAMPO, al señor MANUEL ARTURO QUEVEDO CORRALES, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; se ordenó notificar a MIRYAM AMILVIA QUEVEDO SALAZAR y VICTOR ARTURO QUEVEDO SALAZAR; asimismo, el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y por último, informar la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle.

El día 19 de mayo de 2023 a través de interlocutorio No. 0181, se reconoció a los señores MIRYAM AMILVIA QUEVEDO SALAZAR y VICTOR ARTURO QUEVEDO SALAZAR, como herederos en el primer orden de los causantes.

Debidamente efectuada la publicación, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, que se llevó a cabo por este Juzgado el día 4 de octubre de 2023, siendo aprobado el mismo en audiencia por no haberse presentado objeciones; decretándose a su vez la partición y reconociendo como partidora a la apoderada del interesado.

A través de oficio No. 1.345 del 04/10/23, se informó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de Tuluá, que en este despacho se estaba tramitando el presente proceso sucesorio; entidad que emitió pronunciamiento por medio de oficio 121272555 1014-900 317.

De acuerdo con lo anotado, el despacho entra a decidir sobre la conclusión del trámite de sucesión intestada, toda vez que no se observan irregularidades que afecten su validez, previa las siguientes:

V. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio, es toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activa o pasiva, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rioerio Valle del Cauca

Sentencia No. 001 del 11/01/2024 Radicaci3n No. 76-616-40-89-001-2023-00064-00

En la sucesi3n lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidaci3n de la sucesi3n y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, segun el artculo 487 del C3digo General del Proceso, de all3 que el proceso termine en la partici3n debidamente aprobada judicialmente, teniendose en cuenta que el proceso de sucesi3n es, por lo general, un proceso de jurisdicci3n voluntaria porque en 3l se ejercita una pretensi3n sin que haga frente o contra persona para que queden vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta raz3n en el proceso de sucesi3n las partes son las interesadas, que persiguen fines pol3ticos para s3; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partici3n que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jur3dica de cosa juzgada.

Allegado el trabajo de partici3n por la partidora, debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con el numeral 1º del artculo 509 del C3digo General del Proceso; es decir, sin necesidad de correr traslado. Igualmente, se aprobar3 la liquidaci3n dada a la sociedad conyugal que conformaron ambos causantes por un valor para cada uno de ellos como gananciales de \$13.083.832, correspondientes al 50% de los bienes inventariados y avaluados, anotando que los subrogantes y herederos reconocidos son descendientes de ambos causantes.

VI. DECISION

En m3rito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIOERIO VALLE, administrando justicia en nombre de la Rep3blica de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidaci3n de la sociedad conyugal que en vida conformaron los causantes, V3ctor Manuel Quevedo Vanegas y Amilvia del Socorro Salazar de Quevedo.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partici3n y adjudicaci3n presentado por la apoderada judicial, sobre el bien inmueble con matr3cula inmobiliaria Nro. **384-94130** de la Oficina de Registro de Instrumentos P3blicos de Tulu3 Valle, que integra la herencia dejada por los se±ores, V3ctor Manuel Quevedo Vanegas y Amilvia del Socorro Salazar de Quevedo, identificados en vida con c3dulas de ciudadan3a Nros. 2.659.383 y 29.897.072, respectivamente.

TERCERO: INSCRIBIR la presente Sentencia y el Trabajo de Partici3n y Adjudicaci3n en el registro del inmueble con matr3cula inmobiliaria Nro. **384-94130** de la Oficina de Registro de Instrumentos P3blicos de Tulu3 Valle, para lo cual se expedir3 la copia respectiva.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria 3nica de Rioerio Valle.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOERIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 12 DE 2024** se notifica a las partes el proveido anterior por anotaci3n en el ESTADO No. **001**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c62f81ef0cb1fc7ea8f94d93eb0dd23cc1b1e6d86e285efa3e75722f960fa**

Documento generado en 11/01/2024 11:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>